



Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 09 MAYO 2012

VISTO el expediente n° 74864, relacionado con el Convenio Marco de Cooperación Académica y Tecnológica y el Anexo suscriptos entre la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAUCLA) de Medellín - departamento de Antioquía - Colombia y la Universidad Nacional de Rosario – provincia de Santa Fe – República Argentina, el 03 de febrero de 2011 y el 08 de abril de 2011, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene como objeto la colaboración entre ambas Instituciones en los ámbitos de la formación, la investigación, la cooperación al desarrollo, el asesoramiento, el intercambio docente y estudiantil, actividades culturales y de extensión pedagógica o universitaria y el Anexo estableciendo la cláusula Décimo primera.

Atento el Inf.C.Pr. n° 072/11/290 de Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, de fecha 22 de marzo de 2011 y el Dictamen n° 12837 de Asesoría Jurídica de 08 de abril de 2011.

Teniendo en cuenta la intervención de las Secretarías General, Privada, Académica, de Economía y Finanzas y de Relaciones Internacionales.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Académica y Tecnológica y el Anexo, suscriptos entre la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAUCLA) de Medellín, departamento de Antioquía – Colombia y la Universidad Nacional de Rosario – provincia de Santa Fe – República Argentina, 03 de febrero de 2011 y el 08 de abril de 2011, respectivamente, que forman parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribise, comuníquese y archívese

RESOLUCION N°

mfg.

1658/2012

Prof. D^octor HORACIO D'ARNO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL de ROSARIO

Prof. DARIO MAIORANA
Rector



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA
UNALA

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA -UNALA-, DE MEDELLÍN,
COLOMBIA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, ARGENTINA.**

La Universidad Autónoma Latinoamericana, con sede en la carrera 55 número 49-51 de Medellín, departamento de Antioquia, Colombia, representada en este acto por su rector, el Doctor José Rodrigo Flórez Ruiz, y la Universidad Nacional de Rosario, ubicada en Maipú no. 1065, Rosario, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por su rector, el Doctor Darío Maiorana, convencidos del interés recíproco en establecer relaciones de cooperación internacional entre ambas casas de estudios superiores, y en ejercicio de sus atribuciones legales, y estatutarias, y

Considerando

Que en función de su naturaleza y objetivos, las Universidades están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento de los pueblos;

Que ambas Universidades tienen campos de investigación y actividades académicas de interés común e idénticos fines científicos y culturales;

Que el intercambio de experiencias y conocimientos científicos entre profesores y estudiantes de ambas instituciones es de gran interés para el progreso de su vida académica;

Por lo anterior, han decidido celebrar un convenio marco de colaboración entre ambas instituciones, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. La colaboración proyectada deberá desarrollarse en el marco de este convenio marco, de conformidad con acuerdos específicos que podrán abarcar los ámbitos de la formación, la investigación, la cooperación al desarrollo, el asesoramiento, el intercambio docente y estudiantil, actividades culturales y de extensión pedagógica o universitaria.

Los acuerdos específicos serán considerados como anexos del presente convenio marco, debiendo hacer referencia a su naturaleza, duración, causas de resolución, en su caso, y remisión, si corresponde, a los juzgados y tribunales competentes, todo ello en el ámbito de lo acordado en este convenio marco, de cuyos límites no se podrán sustraer. Así mismo, habrán de ser aprobados y firmados por los rectores de ambas universidades.

SEGUNDA. Los acuerdos específicos mediante los cuales se definan los programas de colaboración, establecerán en detalle:

1. Intercambio de información entre las bibliotecas de las respectivas instituciones. Igualmente, cada una de las universidades contratantes facilitará medios de publicación

1658/2012



de trabajos de sus miembros académicos en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

2. Intercambio de personal docente e investigadores para implementar en las respectivas instituciones seminarios, coloquios, simposios, grupos y trabajos conjuntos de investigación, programas y planes de estudio conjunto, acceso a equipos y materiales específicos, visitas de corta duración, intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, y otras actividades de cooperación acordadas expresamente por las partes.
3. Promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de redes y grupos de investigación en cualquiera de las ramas de interés común.
4. La realización de proyectos de cooperación al desarrollo en cualquiera de los ámbitos o escenarios de interés común para ambas instituciones.
5. El asesoramiento y cooperación en materia de metodología a distancia y de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, aplicadas a la enseñanza.
6. La cooperación en materia de gestión, administración y evaluación de universidades, de manera específica en la modalidad de educación a distancia.
7. La realización de ediciones conjuntas de textos y/o monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de ambas instituciones, con respeto a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
8. La organización de foros internacionales (congresos, seminarios, jornadas, entre otras) y demás actividades de extensión universitaria.

Las actividades de colaboración mencionadas esta cláusula segunda, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y/o a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización

TERCERA. El personal que ofrezcan ambas instituciones habrá de ser aceptado por las partes, bajo estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

CUARTA. Cada una de las universidades ofrecerá a los profesores, estudiantes de pregrado o posgrado de la otra que la visiten, un trato similar al que reciben sus propios profesores y alumnos, abriéndoles el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales y aceptando los estudios realizados en la otra institución como equiparados en los propios, dentro de los límites de la legislación vigente en cada país. y cada Universidad.

QUINTA. La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas universidades y que se definirán específicamente en los sub-acuerdos o protocolos específicos, los cuales deberán incluir la siguiente información:

1658/2012



- I. Origen, naturaleza y descripción del programa proyecto;
- II. Los nombres de los responsables y de los participantes de cada institución;
- III. Duración del programa proyecto;
- IV. Recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión;
- V. Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en casos de programas de estudio conjunto.

Estos sub-acuerdos deberán contar con la aprobación de los rectores de cada universidad.

SEXTA. No hay compromiso financiero alguno asumido por las instituciones a la firma de este acuerdo.

Para cada programa-proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.

Las actividades de cooperación, salvo que se especifiquen, estarán sujetas a los fondos existentes dentro del marco de acuerdos internacionales.

En los casos en que la colaboración objeto de este acuerdo, sea financiada a través de contratos o becas existentes entre la Universidad Autónoma Latinoamericana y terceros, deberá entenderse que dichos contratos y becas podrán ser utilizados por dicha institución. Ello no excluye la posibilidad de futuros acuerdos con terceros que incluyan a ambas universidades.

SÉPTIMA. Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

OCTAVA. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los co-inventores.

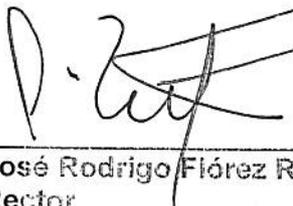
NOVENA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por ambas partes. Tendrá una duración de dos (02) años y se renovará automáticamente por un período igual, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de dos meses antes de la fecha de conclusión del mismo. La solicitud de rescisión no dará derecho a reclamar indemnización, pero no afectará las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las partes.

1658/2012



DÉCIMA. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

El presente acuerdo se suscribe en dos ejemplares. En Medellín, departamento de Antioquia, Colombia, por parte del señor Rector de la Universidad Autónoma Latinoamericana; y en Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina, por parte del señor Rector de la Universidad Nacional de Rosario.



José Rodrigo Flórez Ruiz
 Rector
 Universidad
 Latinoamericana



Darío Maiorana
 Rector
 Universidad Nacional de Rosario

5/11

07 FEB. 2011

08 ABR. 2011

1658/2012

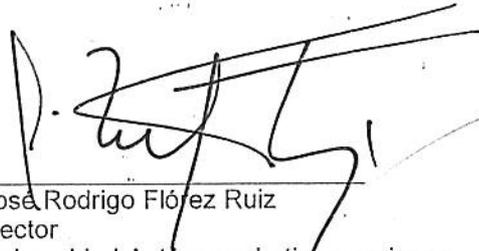


Universidad Nacional de Rosario

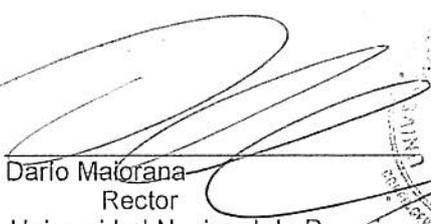
SECRETARÍA PRIVADA
MAIPÚ 1065 • 2000 ROSARIO
REPÚBLICA ARGENTINA

ANEXO
CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

DECIMOPRIMERA: "Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este convenio será resuelta de manera consensuada entre las partes. No siendo ello posible las partes se someterán a los principios generales del derecho Internacional."


José Rodrigo Flórez Ruiz
Rector
Universidad Autónoma Latinoamericana

spas
03 FEB. 2011


Darío Maíorana
Rector
Universidad Nacional de Rosario


08 ABR. 2011